

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 1 2 8 9 7

FECHA: 0 9 FEB. 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, el día 02 de agosto del 2021, realizaron visita de inspección con el fin de verificar la situación presentada, generándose el informe de visita ASA No. 2021-439 de fecha 02 de agosto de 2021, en el cual se indica:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 2 de agosto del 2021, se trasladaron los contratistas de la corporación, hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales el municipio de La Apartada con el fin de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JÓRGÉ – CVS

AUTO N° 12897

FECHA: 09 FEB. 2022

realizar una visita de seguimiento al PSMV del municipio, con coordenadas en N 8°04'08.202" W 75°20'59.5896" encontrando lo siguiente:

El sistema de tratamiento existente para las aguas residuales, está conformado una primera etapa de oferta de tratamiento, conformado por un desarenador seguido de un canal Parshall, una laguna primaria facultativa y una de maduración o pulimento.

El área que circunda el complejo lagunar se encuentra bordeada por una cerca perimetral y una barrera viva, en una zona de poca influencia humana. El emisario final o punto de vertimiento se encuentra ubicado a 440 metros del sistema lagunar.

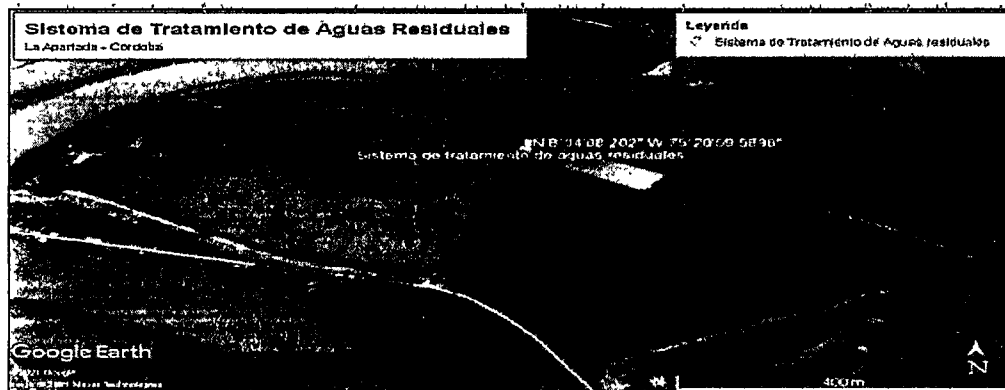
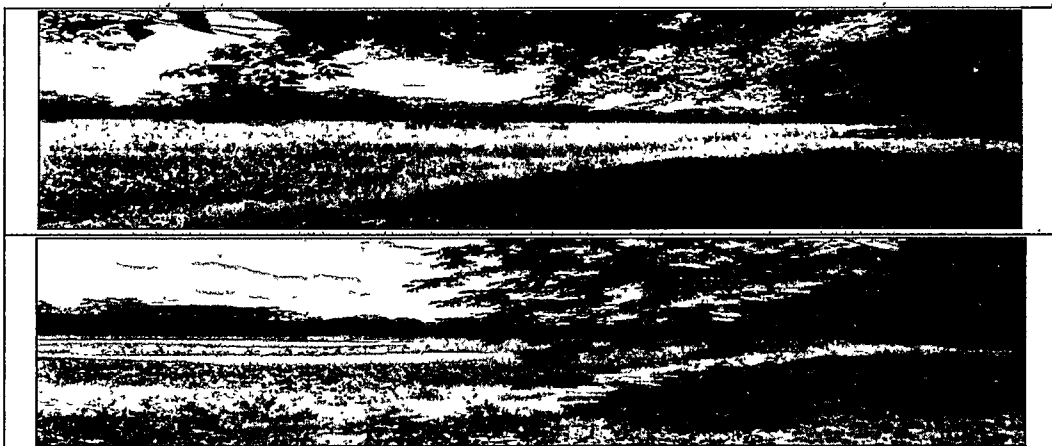


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

Al momento de la visita se pudo verificar que las lagunas se encuentran en mal estado, esto debido a la falta de mantenimiento constante. Los taludes no se encuentran definidos y tampoco cuentan con geomembrana dado que fue hurtada.

El Sistema está completamente lleno de vegetación tanto por fuera de la laguna como por dentro, lo cual puede impedir su correcto funcionamiento. Lo anterior, se evidencia en las siguientes fotografías:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12897

FECHA: 09 FEB. 2022



4. CONCLUSIONES

El sistema lagunar presenta gran deterioro debido a que le han retirado toda la geomembrana, se han formado bolsas de aire en el interior, los taludes están enmontados y hay gran cantidad de vegetación tanto en las lagunas como en los alrededores de esta.

La CAR – CVS mediante Resolución No. 2-4240 de enero del 2018 aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV y otorgó Permiso de Vertimientos por 2 años para el sistema de tratamiento existente en el municipio.

En el cual se establecieron las siguientes actividades:

OBJETIVO	PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDADES	INDICADOR	PLAZO DE METAS										RESPONSABLE
					CORTO					MEDIANO					
					2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	
Reducir el número de vertimientos puntuales	EL PROGRAMA DE REDUCCION DE PUNTOS DE VERTIMIENTO	P.P.3 Cierre de pozales de vertimiento a la luz del sistema de alcantarillado municipal	Cierre de pozales de vertimiento	Permisos de vertimiento autorizados				2		2		2		2	Alcalde Municipal y Asesor en APARCOR

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTÓNOMO Nº 12897

FECHA: 09 FEB. 2022

OBJETIVO	PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDADES	INDICADOR	PLAZO DE METAS										RESPONSABLE	
					CORTO					MEDIANO						
					2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026		
Optimizar el sistema de alcantarillado municipal	P.2 PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL	P.2.2 Mantenimiento de estructuras físicas del sistema de alcantarillado municipal	Mantenimiento de manholes de la red de alcantarillado e intervención de manholes por encima de la cota de la vía	Porcentaje de manholes con mantenimiento realizado		90		60		90	100					AFARCOR
		P.2.3 Actualización del catastro de redes del sistema	Actualización del catastro de redes	Catastro de redes actualizado		100									100	Alcaldía Municipal en asociación con AFARCOR
Aumentar la cobertura del servicio de alcantarillado público	P.3 PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	P.3.1 Ampliación del sistema de alcantarillado municipal	Actividades de construcción	Contratos establecidos para efectos de la ampliación	1											Alcaldía Municipal en asociación con AFARCOR
			Ejecución de obras de ampliación de la red de alcantarillado	Porcentaje de cobertura del sistema de alcantarillado			75	80	82	90	92	100		100	Alcaldía Municipal en asociación con AFARCOR	
Optimizar el sistema de tratamiento de aguas residuales	P.4 PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	P.4.1 Desarrollo de equipos para la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales	Donación de equipos para la inspección de cañales y curvas de aguas residuales a la entrada del desmoronador.	% de espalpos recogidos e inspecciones			100								100	AFARCOR
		P.4.2 Aplicación de estrategias para el manejo de lodos en el sistema de tratamiento	Instalación de techos en Canal Periball	% Estrategias aplicadas			100								100	AFARCOR

OBJETIVO	PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDADES	INDICADOR	PLAZO DE METAS										RESPONSABLE	
					CORTO					MEDIANO						
					2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026		
Optimización del sistema de bombeo de aguas residuales hacia la PTAR	P.5 PROGRAMA DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES	P.5.7 Implementación del plan de manejo de lodos generados en la estación de bombeo de aguas residuales	Implementación de estrategias	% Estrategias implementadas			100									APARCOR
		P.5.8 Formulación del programa de mantenimiento preventivo para equipos y estructuras de la estación de bombeo	Formulación de documentos técnicos	Documentos formulados	1											APARCOR
		P.5.9 Mantenimiento preventivo para equipos y estructuras de la estación de bombeo	Realización semestral de mantenimientos preventivos	Mantenimientos preventivos realizados	2	2	2	2	2	2	2	2	2	18	APARCOR	

A la fecha debieron haberse eliminado 20 puntos de vertimientos de los identificados en el PSMV en la zona urbana hacia la Quebrada San Mateo, un porcentaje de cobertura del 80 % y el 60% de mantenimiento e intervención de los manholes con cota por encima de la vía.

Dado que no se han enviado los informes semestrales no se conoce el avance de estas actividades y al no remitir las caracterizaciones de las aguas residuales se desconoce la eficiencia del sistema de tratamiento, el cumplimiento de la Resolución 631 del 2015 y el impacto que podría generar en la fuente receptora.

El Permiso de Vertimientos se venció y se continúa el incumplimiento por parte de la empresa operadora y el municipio (...)"

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 12897

09 FEB. 2022

FECHA:

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº **Nº 12897**

FECHA: **09 FEB. 2022**

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".*

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº **Nº 1 2 8 9 7**

FECHA: **0 9 FEB. 2022**

configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES**. *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

AUTO Nº 1 2 8 9 7

FECHA: 09 FEB. 2022

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Artículo 35. "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos". Compilado en el decreto 1076 de 2015

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Artículo 24. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.

2. En acuíferos.

3 En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

4. En un sector aguas arriba de las bocanillas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.

5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.

6, En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 12897

FECHA: 09 FEB. 2022

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que está Autorizada dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. "

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 12897

FECHA: 09 FEB. 2022

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1º de la Ley 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RA5 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de permiso de vertimiento.* Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Otorgamiento del permiso de vertimiento.* La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2021-439 de fecha 02 de agosto de 2021, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del MUNICIPIO DE LA APARTADA, representado legalmente por el Alcalde LUIS CARLOS GONZÁLEZ JARAMILLÓ y/o quien haga sus veces y a la empresa EE.PP.MM DE LA APARTADA-APARCOR, identificada con Nit N° 900291270-4, representada legalmente por la señora YANITH DEL CARMEN HERRERA HERRERA y/o quien haga sus veces, por no contar con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV y permiso de vertimiento del sistema de tratamiento y por consiguiente estar realizando vertimiento ilegal, toda vez que a la fecha

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº 1 2 8 9 7**

FECHA: **0 9 FEB. 2022**

dichos permisos se encuentran vencidos, por la no presentación de los informes semestrales del avance del PSMV ni caracterizaciones de aguas residuales correspondientes al año 2020 y por no haber eliminado 20 puntos de vertimientos identificados en el PSMV en la zona urbana hacia la quebrada San Mateo y por la por falta de mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales lo que ocasiona el mal estado de las lagunas lo cual puede impedir su correcto funcionamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE LA APARTADA**, representado legalmente por el Alcalde LUIS CARLOS GONZÁLEZ JARAMILLO y/o quien haga sus veces y a la empresa **EE.PP.MM DE LA APARTADA- APARCOR**, identificada con Nit N° 900291270-4, representada legalmente por la señora YANITH DEL CARMEN HERRERA HERRERA y/o quien haga sus veces, por no contar con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV y permiso de vertimiento del sistema de tratamiento y por consiguiente estar realizando vertimiento ilegal, toda vez que a la fecha dichos permisos se encuentran vencidos, por la no presentación de los informes semestrales del avance del PSMV ni caracterizaciones de aguas residuales correspondientes al año 2020 y por no haber eliminado 20 puntos de vertimientos identificados en el PSMV en la zona urbana hacia la quebrada San Mateo y por la por falta de mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales lo que ocasiona el mal estado de las lagunas lo cual puede impedir su correcto funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE LA APARTADA**, representado legalmente por el Alcalde LUIS CARLOS GONZÁLEZ JARAMILLO y/o quien haga sus veces y a la empresa **EE.PP.MM DE LA APARTADA- APARCOR**, identificada con Nit N° 900291270-4, representada legalmente por la señora YANITH DEL CARMEN HERRERA HERRERA y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata, presenten a la CAR CVS el respectivo Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV y el permiso de vertimiento del sistema de tratamiento del Municipio de la Apartada, teniendo en cuenta la Resolución N° 0631 del 2015.

AUTO N° 12897

FECHA: 09 FEB. 2022

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE LA APARTADA**, representado legalmente por el Alcalde LUIS CARLOS GONZÁLEZ JARAMILLO y/o quien haga sus veces y a la empresa **EE.PP.MM DE LA APARTADA- APARCOR**, identificada con Nit N° 900291270-4, representada legalmente por la señora YANITH DEL CARMEN HERRERA HERRERA y/o quien haga sus veces, para que remitan semestralmente informes de Interventoría detallado con sus respectivos soportes en cual se muestre claramente la ejecución del PSMV, (caracterizaciones de aguas, planos firmados por personal idóneo en el tema, memorias de descriptivas de las acciones ejecutadas y aquellas que la Corporación considere necesarias.).

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO DE LA APARTADA**, representado legalmente por el Alcalde LUIS CARLOS GONZÁLEZ JARAMILLO y/o quien haga sus veces y a la empresa **EE.PP.MM DE LA APARTADA- APARCOR**, identificada con Nit N° 900291270-4, representada legalmente por la señora YANITH DEL CARMEN HERRERA HERRERA y/o quien haga sus veces, para que den cumplimiento a lo establecido en el RAS 2017, para la ubicación y ejecución obras de optimización y/o construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de tratamientos tanto individuales como comunales, propuestos en el Plan Maestro de Alcantarillado del municipio, así mismo den cumplimiento a los objetivos de calidad del Rio San Jorge adoptados por la CAR-CVS, los cuales deberán incluirse en los informes semestrales a presentar y realicen todas las acciones tendientes al buen funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE LA APARTADA**, representado legalmente por el Alcalde LUIS CARLOS GONZÁLEZ JARAMILLO y/o quien haga sus veces y a la empresa **EE.PP.MM DE LA APARTADA- APARCOR**, identificada con Nit N° 900291270-4, representada legalmente por la señora YANITH DEL CARMEN HERRERA HERRERA y/o quien haga sus veces y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la ley 1333 de 2009.

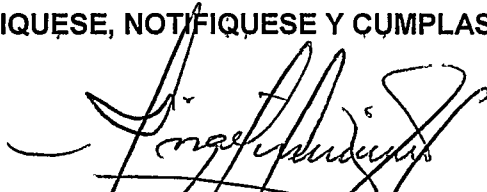
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° **Nº 12897**

FECHA: **09 FEB. 2022**

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.